REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 84 ibídem.

2. Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, que faltaron los anexos para el archivo, por lo tanto, allegue copia en físico de los mismos.

Se reconoce al abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

24 AGO 2016

Liliana María Cómas Mejía
Secretario

Proceso	:	Ejecutivo -efectividad garantía real-.
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00240 00
Demandante	:	Banco BBVA
Demandado	:	Elkin Ramiro Zuleta Moreno
Decisión	:	Inadmite demanda KLP